

Gaceta Oficial 12 de agosto de 2004

Tomo CLXXI

Núm. 153

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción V y 50, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 38, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 primer párrafo del Código Financiero para el Estado; y en términos del numeral 29 de los lineamientos aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que reforma al diverso que ordena la Constitución del Fideicomiso Público para la Administración del Fondo del Sistema de Ahorro para el retiro de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 8 fracción I, 9 en su segundo párrafo, 10, 12, fracción II, 14 segundo párrafo y 15 fracción V, todos pertenecientes al Decreto que ordena la Constitución del Fideicomiso Público para la Administración del Fondo del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, publicado en la Gaceta Oficial del estado, de fecha 3 de mayo de 1994, para quedar como sigue:

Artículo 3. Podrán adherirse al Fideicomiso Público los organismos descentralizados, fideicomisos estatales y empresas de participación estatal, así como los organismos autónomos del Gobierno del Estado de Veracruz, previo acuerdo de sus respectivos órganos de gobierno.

Artículo 8.....

I. Con las aportaciones que efectúe el Gobierno del Estado, los organismos descentralizados, fideicomisos estatales y empresas de participación estatal,

así como los organismos autónomos del Gobierno del Estado de Veracruz, que se adhieran al Fideicomiso, cuyo importe será equivalente al dos por ciento del salario tabular por cuota diaria que perciban los trabajadores, hasta por un máximo de veinticinco veces el salario mínimo general aplicable en la zona económica en que se encuentre comprendida la capital del Estado;

II. a III.....

Artículo 9.....

Las aportaciones que deban efectuar los organismos descentralizados, fideicomisos estatales y empresas de participación estatal, así como los organismos autónomos del Gobierno del Estado de Veracruz que se adhieran al Fideicomiso, serán con cargo a sus propios recursos.

Artículo 10. El Gobierno del Estado, los organismos descentralizados, fideicomisos estatales y empresas de participación estatal, así como los organismos autónomos del Gobierno del Estado de Veracruz adheridos al Fideicomiso, entregarán bimestralmente el importe de sus aportaciones a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que ésta las radique en la institución que funja como fiduciaria del Fideicomiso.

Artículo 12.....

I.....

II. Tramitar ante la institución fiduciaria la apertura de cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro en favor de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, y en su caso, integrar al Fideicomiso a los trabajadores de los organismos descentralizados, fideicomisos estatales y empresas de participación estatal, así como de los organismos autónomos del Gobierno del Estado de Veracruz, cuando éstos decidan adherirse al mismo.

III. a VII.....

Artículo 14.....

Tendrán el mismo carácter de fideicomisarios los trabajadores de los organismos descentralizados, fideicomisos estatales y empresas de participación estatal, así como aquellos adscritos a los organismos autónomos del Gobierno del Estado de Veracruz que se adhieran al Fideicomiso.

Artículo. 15.....

I. a IV.....

V. Durante el tiempo en que los trabajadores dejen de estar sujetos a la relación de trabajo con el Gobierno del Estado, organismos descentralizados, fideicomisos estatales y empresas de participación estatal, así como con los organismos autónomos del Gobierno del Estado de Veracruz adheridos al Fideicomiso, podrán realizar aportaciones a su cuenta individual en forma directa ante la institución fiduciaria que opere el fideicomiso, siempre y cuando sea por un importe superior a cinco días de salario mínimo vigente en la capital del Estado;

VI. a X.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para suscribir todos los documentos que permitan dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en este ordenamiento.

Tercero. En términos de lo que establece el artículo cuarto transitorio del Decreto número 547 de Reforma Constitucional, publicado en la Gaceta Oficial del estado de fecha 18 de marzo de 2003, la denominación del Fideicomiso Público para la Administración del Fondo del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, comprende la inclusión de la expresión Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave'. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado—Rúbrica

Agosto 2